

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)			
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
SALDARA-VALDAVIA	. Bustillo del Paramo de Carrión, Lagartos, Ledigos, Pino del rio, Poza de la Vega, Santervas de la Vega, Villarabe y Villota del Paramo.	1500	1900	1500	1500
	. Resto de Terminos Municipales de la Comarca.	1900	2300	1600	1800
BOEDO-OJEDA	. Todos los terminos Municipales de la Comarca.	1900	2200	1600	1800
GUARDO	. Todos los terminos de la Comarca.	1600	2000	1500	1800
CERVERA	. Todos los terminos Municipales de la Comarca.	1700	2000	1500	1900
AGUILAR	. Todos los terminos Municipales de la Comarca.	1800	2100	1700	1600

24173 *ORDEN de 5 de octubre de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Pedralba Vinícola, S. Coop. V.», de su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Pedralba (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pedralba Vinícola, S. Coop. V.», con NIF F-46026605, para perfeccionar su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Pedralba (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero, y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial, y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 6.560.000 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 984.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo, hasta el día 15 de noviembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE CULTURA

24174 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la construcción de un Palacio de Música, Teatro y Congresos en la ciudad de Santiago.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia el Convenio para la construcción de un Palacio de Música, Teatro y Congresos en la ciudad de Santiago de Compostela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA XUNTA DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PALACIO DE MUSICA, TEATRO Y CONGRESOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

En Santiago de Compostela a 15 de junio de 1988.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura.

El excelentísimo señor don Fernando Ignacio González Laxe, Presidente de la Xunta de Galicia.

El ilustrísimo señor don Xerardo Estévez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Las partes se reconocen mutuamente, en calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

Que entre los objetivos fundamentales de la política del Ministerio de Cultura, de la Xunta de Galicia y del Ayuntamiento de Santiago de Compostela figura, con carácter preferente, el plan de inversiones para infraestructura, música, cultura y exposiciones y congresos.

Con ello, dicho Ministerio asume la importante tarea de promover la creación de auditorios de música, a lo que se suman las otras Entidades que colaboran en la realización de este proyecto, que abarca

otras actividades además de la musical con objeto de atender en el plazo más breve posible las urgentes necesidades de la ciudad de Santiago que, siendo Patrimonio de la Humanidad, carece de las adecuadas instalaciones como capital de Galicia, Premio Europa y ciudad de Congresos.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura ha acordado incluir a la ciudad de Santiago de Compostela en el Plan de Infraestructura Musical dotándola de un auditorio, que se construirá en colaboración con el Xunta de Galicia, para lo cual se procede a la firma del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la cooperación técnica y económica entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en lo sucesivo INAEM), la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia, la Consejería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la construcción de un Palacio de Música, Teatro y Congresos en la ciudad de Santiago, según el proyecto técnico redactado por los Arquitectos don Julio Cano Laso y don Diego Cano Pintos, con un presupuesto de 1.246.219.278 pesetas, que sea primordialmente destinado a conciertos sinfónicos u otros eventos de carácter cultural, exposiciones y congresos.

Segunda.—El Ministerio de Cultura a través del INAEM, la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia, la Consellería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela se comprometen a financiar la obra a que se refiere este Convenio con la siguiente distribución de anualidades:

Aportación del Ministerio de Cultura (INAEM):

Con cargo al presupuesto de 1988: 300.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 150.000.000 de pesetas.

Aportación de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas:

Con cargo al presupuesto de 1987: 150.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1988: 50.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 400.000.000 de pesetas.

Aportación de la Consellería de Cultura y Deportes:

Con cargo al presupuesto de 1988: 50.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 50.000.000 de pesetas.

Aportación del Ayuntamiento de Santiago de Compostela:

Con cargo al presupuesto de 1988: 70.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1989: 26.219.278 de pesetas.

Presupuesto total:

1. Ejecución material: 892.899.616 pesetas.
2. Gastos generales, 13 por 100: 116.076.950 pesetas.
3. Beneficio industrial, 6 por 100: 53.573.976 pesetas.

Total presupuesto de contrata: 1.062.550.542 pesetas.

4. IVA, 1 por 100: 127.506.065 pesetas.
5. Honorarios Arquitecto-Aparejador: 50.145.242 pesetas.
6. IVA, honorarios, 12 por 100: 6.017.429 pesetas.

Total presupuesto: 1.246.219.278 pesetas.

Tercera.—Las cantidades comprometidas por el Ministerio de Cultura figuran en el plan de inversiones públicas y dicho Ministerio se obliga a transferirlas al Ayuntamiento de Santiago de Compostela de acuerdo con las anualidades fijadas y las certificaciones de obras que se extiendan. Igual compromiso asumen las Consellerías de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia.

Cuarta.—Compete al Ayuntamiento de Santiago de Compostela, titular de las instalaciones, la adjudicación, ejecución y recepción de las obras de acuerdo con las bases de su plan de financiación.

En la Mesa de Contratación que proceda a la adjudicación se integrarán un representante de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, otro de la Consellería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia y otro del Ministerio de Cultura (INAEM).

Quinta.—Para la ejecución de este proyecto el Ayuntamiento de Santiago aportará un solar apto para la construcción, libre de cargas y servidumbres, localizado en la zona del Burgo de las Naciones.

Sexta.—El Ministerio de Cultura (INAEM) y la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y la Consellería de Cultura y Deportes de la Xunta de Galicia se reservan la facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y solicitar del Ayuntamiento los informes técnicos y documentos que precisen. Cualquier alteración en el proyecto original deberá contar con la aprobación técnica del Ministerio de Cultura y las citadas Consellerías.

A tal efectos se creará una Comisión de Seguimiento formada por técnicos y funcionarios propuestos por cada uno de los entes firmantes del Convenio que además dirimirán las cuestiones no previstas en el mismo y que no deban ser objeto de análisis por la alta representación de las partes que la suscriban. Formará parte asimismo de la citada Comisión el Delegado del Gobierno o persona que él designe.

La Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela nombrarán el Director o Directores de la obra, financiándose los honorarios que se tenga derecho a percibir con cargo a esta última institución.

Séptima.—Cualquier variación que sufra el presupuesto inicial, motivada por proyectos complementarios o adicionales o revisión de precios será de cuenta del Ayuntamiento de Santiago. Además, se reserva la facultad de que su aportación en todo o en parte sea con fondos procedentes de cualesquiera otros Entes públicos o privados.

Las bajas que puedan producirse en la adjudicación de la obra se imputarán a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Xunta de Galicia.

Octava.—Deberá fijarse de común acuerdo el comienzo y la terminación de las obras y los pagos se justificarán ante el Ministerio de Cultura (INAEM) y las Consellerías de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y de Cultura y Deportes con las correspondientes certificaciones de obras, siguiendo las diversas fases de ejecución del proyecto.

Novena.—Los proyectos técnicos de las obras comprenderán los trabajos artísticos de decoración, embellecimiento, dotaciones de obras de arte o restauración de éstas conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 11/1984, de 11 de diciembre, relativa a los trabajos de dotación artística en edificaciones y construcciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de las cuales se destinará el 1 por 100 del presupuesto de la obra exigido por su artículo 2. Estos proyectos con el contenido previsto en el artículo 3 y una vez aprobados, se comunicarán a la Dirección General de Cultura en los términos previstos por el artículo 2 del Decreto 68/1985, de 28 de marzo, que desarrolla el artículo 4 de aquella Ley.

Así queda redactado el presente Convenio que firman los señores correspondientes por triplicado ejemplar en la ciudad y fecha indicados al comienzo.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga; el Presidente de la Xunta de Galicia, Fernando Ignacio González Laxe y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, Xerardo Estévez Fernández.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24175 *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.655, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Mata Brenuy.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de abril de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.655, promovido por don Manuel Mata Brenuy, sobre sanción de multa por infracciones de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Mata Brenuy, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 10 de julio y 23 de diciembre, ambas del año 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a los motivos de impugnación de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

24176 *ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.821, interpuesto contra este Departamento por don Lauro García de Diego («Confecciones Ady. Sociedad Anónima»).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta